

Secretaria. Santiago de Cali, 03 de junio del 202. A la mesa de la señora juez, para proveer, la demandada pide ser notificada por conducta concluyente y resolver procedencia suspensión que es coadyuvada.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A. NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: JULIO CESAR ANTE MOLINA C.C. 6.135.499

RADICACIÓN: 760014003007202100253-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022)

Las partes. presentan escritos, mediante el cual solicitan la notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago y la suspensión del proceso, de manera coadyuvada, como quiera que se evidencia que la misma cumple con los requisitos de que trata el art. 301 y 161 del CGP, levantamiento de embargo pagador, se accederá a lo solicitado, igualmente luego respuesta secretaría de tránsito, en consecuencia se,

RESUELVE:

1.-Tener Notificado por conducta concluyente, al señor Julio Cesar Ante Molina, del auto de mandamiento de pago dictado en su contra de fecha 22 de abril del 2021, por darse los presupuesto del art. 301 CGP.

2.-Decretase la suspensión del presente proceso por el término de ocho meses (8) meses contados a partir del 06 de mayo del 2022 (art.161 nral2o. Del CGP)

3.- Decretase el levantamiento del embargo que pesa sobre el salario que devenga el señor **Julio Cesar Ante Molina, como empleado de la empresa Lami Color Ltda.** Ofíciense.

4.- Poner en conocimiento, de la parte actora la respuesta emitida por la secretaría de Tránsito y transporte de Cali: *“En atención al oficio No. 504 del 22 de abril del 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en el embargo y secuestro sobre el vehículo DMS990, debido a que contiene un embargo anterior decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal Cali-Valle, inscrito el día 14 de mayo del 2022, bajo proceso ejecutivo con Garantía Real”.*

NOTIFIQUESE,
Estado 6 de junio del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50e5fa5328572249ff96092ac2003b9f0be9b41bc4e3ea8f379362e0f2b7867**

Documento generado en 02/06/2022 10:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>